

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200046800

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo presentado por **TIENDA Y FERRETERÍA MEDELLÍN S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MER – PROYCCA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la demanda se observa que la sociedad demandada tiene su lugar de domicilio en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en ese orden de ideas se debe indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)”*.

Así las cosas, y al ser el domicilio de la demandada distinto a este Distrito Capital, el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, por lo que no es procedente impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos virtuales por intermedio del correo electrónico institucional que corresponda de los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar -REPARTO, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40, de hoy 17 NOV 2020, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.